ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

OCTUBRE DE 2024

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección Administrativa y Financiera
Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, **Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 <<***Este último Modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 del año 2.011***>> y su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Numeral 1,** como también lo preceptuado en el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** 015 (modificada por el Decreto 1860 de 2021): Artículo **2.2.1.2.1.2.20** procedimiento *para la selección abreviada de menor cuantía*. A través de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío justifican mediante el presente documento la necesidad de celebrar un proceso contractual bajo la Modalidad De Selección De Contratistas **SELECCIÓN ABREVIADO** aplicando el procedimiento de **MENOR CUANTIA**

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el Artículo 65º de la norma de normas, estipula: "*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".*

Que el Artículo 113 constitucional en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 489 del año 1.998, establece que las autoridades administrativas entre sí, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones dando aplicación a los principios de coordinación y colaboración, para Lograr los fines y cometidos Estatales[1].

Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*

Que el Articulo 333 de la Constitución Política de Colombia, determina: "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

De lo anterior, se puede concluir necesidad de dar aplicación al principio de: *Libertad de Concurrencia* en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales.

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia*. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 13, determina en su Artículo 32: De los contratos estatales: *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

Que la señalización vial horizontal: Corresponde a la aplicación de líneas y marcas viales, sobre pavimento, las cuales tienen como propósito regular, canalizar el tránsito o indicar los sentidos de circulación y la presencia de obstáculos, además de informar sobre algunas restricciones como es el caso de prohibido estacionar, paraderos de bus, zonas amarillas entre otros. Es por esto, que la señalización horizontal resulta importante como medio para informar, prevenir y regular sobre diferentes situaciones que en la vía se presentan, de tal forma que se garanticen las políticas públicas de seguridad.

En este sentido, el instituto departamental de transito del Quindío, apoya en materia de señalización horizontal a aquellos municipios que hacen parte de su jurisdicción.

Es así, como es necesario definir las prelaciones viales en las principales intersecciones de los diferentes sectores del departamento, definir los pasos peatonales, informar sobre los sentidos viales, entre otras muchas marcas.

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, ha establecido en su artículo 7° que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y

privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías".

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 5° Demarcación y señalización Vial de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1383 de 2010, que a su vez fue modificado por el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, el cual señala la responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción; por lo que esta no es suficiente por si sola sino que requiere de obras complementarias a fin de garantizar a la población plenas condiciones de movilidad bajo condiciones de seguridad vial.

Por otro lado el parágrafo 1º del artículo 115 de la Ley 769 de 2002 señala que "Cada organismo de transito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias, para un adecuado control de tránsito serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción"; y, en su artículo 119 la norma ibídem, establece que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío" expedido por el Gobernador del Quindío, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Existe la resolución 1885 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial-Dispositivos para la Regulación del Tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia, de conformidad con los artículos 5º, 113, 115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002";y, el citado manual en su artículo 2º establece que toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial, deberá ceñirse estrictamente al reglamento contenido en el citado manual.

Es importante mencionar que la demarcación desempeña funciones definitivas e importantes y la señalización de tipo horizontal, debe estar en buen estado por mandato de la Ley, tal como lo indica el Ministerio de Transporte en el Manual de Señalización Vial; pero debido a factores climáticos, al paso de vehículos, al derrame de aceites y/o combustible y al paso del tiempo, esta señalización es muy susceptible al deterioro y desgaste; es por esto que el instituto departamental de transito del Quindío, necesita realizar mantenimiento continuo y periódico de la señalización de piso, para minimizar los riegos de accidentalidad, los cuales generan cuantiosos daños materiales y gran número de personas lesionadas y muertas, hechos que posteriormente podrían repercutir en alguna responsabilidad civil, en los que pueda verse involucrado el instituto departamental de transito del Quindío por falta de la misma.

Aunado a lo anterior el Instituto Departamental de Transito como prevención utiliza vallas de seguridad temporales para delimitar áreas que necesiten de un cuidado especial y también como barreras muy importantes para hacer saber al resto de ciudadanos hasta dónde pueden colocarse para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo innecesario.

- Seguridad en obras: Las vallas protegen a trabajadores y visitantes de potenciales peligros, definiendo áreas seguras.

El Instituto Departamental de Transito del Quindío - IDTQ ha planteado la necesidad de implementar medidas preventivas y correctivas que permitan garantizar la calidad de la señalización vial horizontal y la demarcación.

Así mismo este plan estratégico institucional se enmarca de manera efectiva dentro de los ejes programáticos propuestos en el plan departamental de desarrollo enmarcado en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO.

Es así como con la presente contratación se pretenden fortalecer los principios esenciales de la función pública para cada programa como los del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, que adelanta el programa de señalización horizontal para un adecuado control vehicular y peatonal, por lo que requiere la compra de cuñetes de pinturas con las especificaciones requeridas para el tráfico vehicular y su respectivo disolvente, para realizar los cambios de los pedestales que se encuentran fijados al suelo.

Debido a lo anterior, es necesario contratar los servicios de: COMPRAVENTA que se describen en el objeto contractual, obligaciones específicas, conforme a las características técnicas que se describen a continuación, ello, con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones: de capacidad jurídica, financiera y organizacional, técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[2] y los principios de la función administrativa[3] que están al servicio de los intereses generales.

2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1 TIPO DE CONTRATO:

El contrato por celebrar se tipifica como de **CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, la entrega de elementos (bienes muebles) a cambio del pago de un precio por los mismos, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: CONTRATO DE COMPRAVENTA, definido el Artículo 905 del Código de Comercio Colombiano, en los siguientes términos: *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio"* (…). (cursiva fuera de texto).

De igual manera, el Código Civil Colombiano en su Artículo 1.849, define el contrato de Compraventa en los siguientes términos:

"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio" (…). (cursiva fuera de texto).

[2] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

[3] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

La anterior normatividad es aplicable de acuerdo al artículo 13 de la ley 80 de 1993[4].

2.2 OBJETO DEL CONTRATO:

Compraventa de pinturas, vallas y plantillas para labores de señalización horizontal y demarcación vial en jurisdicción del Instituto Departamental de Transito del Quindío

2.2.1 *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada producto, insumo, elemento, no exime al contratista de su entrega, tales condiciones técnicas son:

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO O ELEMENTO A ADQUIRIR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	PRESENTACIÓN O UNIDAD DE MEDIDA
1	PINTURA DE TRAFICO BLANCA	NTC-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
2	PINTURA DE TRAFICO AMARILLA	N-1360-1, NTC4745, NTC-4744-3	1	CUÑETE
3	DISOLVENTE	XILOL	1	GALON
4	MICROESFERAS DENSIDAD 5	ICONTEC tipo IA y tipo IIA	1	SACO DE 25KLS

Exigencias técnicas de obligatorio cumplimiento para todos los productos o elementos
Objeto de compraventa.

A) Se requiere la provisión de bienes o elementos de forma continuada con destino a la Entidad, es decir, de manera periódica, por tal razón, no se establecen cantidades precisas a adquirir

B) Se garantiza que los requisitos que cumple la pintura en frío para demarcación de pavimentos son los contemplados en la norma técnica colombiana NTC-1360-1.

C) Se garantiza que los requisitos para la demarcación son los establecidos en la norma técnica colombiana NTC 4744-3 o su actualización adoptada por el Ministerio de Transporte.

D) Se garantiza al igual que la capa de rodadura, que la demarcación plana debe presentar una resistencia al deslizamiento suficiente para que los vehículos circulen sobre ella sin riesgo. Esta condición está directamente relacionada con su coeficiente de rozamiento, ya que la resistencia al deslizamiento es producto de ese coeficiente por la fuerza normal que ejerce el vehículo al pasar sobre la demarcación.

Por lo anterior, el coeficiente de rozamiento de las demarcaciones planas debe ser siempre:

- Mayor o igual que 0,40 en vías urbanas.
- Igual o superior a 0.45 en vías rurales

[4] ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

E) El oferente deberá diligenciar y suscribir en debida forma, el formulario “ESPECIFICACIONS TÉCNICAS", establecidos en el presente proceso de selección. Así mismo, le corresponderá anexar los soportes y certificados solicitados en dicho formulario, en aras de presentar una propuesta potencialmente exigible.
F) Certificado de disolvente Los Ajustadores para la Pintura Base solvente debe Cumplir con lo señalado en la norma NTC-1102, PINTURAS. PRODUCTOS AFINES. ADELGAZADORES (THINNER) y deben certificarse que no contienen Metanol, ni benzeno o solventes clorados por el efecto de este componente en la salud Humana.
G) Certificado Consejo Nacional de Estupefacientes: Considerando que se requiere Thinner o Disolventes Acrílicos para ajustar la Viscosidad de la Pintura, y que estos compuestos son precursores químicos de acuerdo a la resolución 001 del 8 de enero de 2015- artículo 4®, emitida por el CONCEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES”, los proponentes deberán contar con el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, para el manejo de dichas sustancias controladas (Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011).y parágrafo del articulo 2.2.2.6.3.7. del Decreto 585 de 2018.
H) Certificado de laboratorio. El Proponente deberá anexar a la certificación de un laboratorio acreditado para el control de calidad, el cual evidenciaran los ensayos realizados a los materiales, acorde con las normas técnicas NTC-1360 y por ende su cumplimiento
I) Etiqueta: El oferente deberá anexar a su propuesta la etiqueta del cuñete de pintura blanca o amarilla a ofertar, la cual debe contener la siguiente información: Tipo de Pintura, nombre Comercial, Color, Naturaleza química de la resina utilizada. Fecha de fabricación. Fecha vencimiento. Identificación de fabricación (No. de lote). Nombre y dirección de Fabricación. Cantidad contenida en recipiente (lote o galones), no se aceptarán pinturas con más de un año de elaboración o sin etiqueta ó sin fecha de producción. La etiqueta debe incluir y evidenciar el Cumplimiento norma SGA y elementos de seguridad.
J) Certificación de Fabricante: El oferente debe disponer del certificado del fabricante de la Resina,- para garantizar el parámetro de la Norma Icontec NTC 1360, que la pintura ofertada es fabricada con resinas 100% Acrílica.
K) Compromiso de disposición: El proponente debe certificar disposición de Facilitar al supervisor todos los medios y oportunidades para la efectiva toma de muestras, así como la elaboración de ensayos para validar Cumplimiento de las normas antes Mencionadas, sin perjuicio de la prueba obtenida en un laboratorio de probada idoneidad. Una vez el laboratorio entrega el resultado de las pruebas efectuadas a la pintura entregada en el almacén de la entidad, se procederá a recibir a satisfacción el producto.

Especificaciones Técnicas de Vallas.

Dimensiones: Alto 1.29 cm- Ancho 1.99 cms. Marco exterior: En tubo de aguas negras tipo pesado de (2” con bordes redondeados figurados en frio (sin soldadura). Dos elementos verticales en tubo de aguas negras tipo pesado 1/ ¼” x 3mm de pared marco: En tubo cuadrado de 1” calibre 16. Tablero en lamina calibre 18 de doble pestaña en contorno. Logo y texto: En impresión digital con auto adhesivo reflectivo con letras del Instituto Departamental de Transito del Quindío. Patas: Dos secciones de tubo de 2” aguas negras tipo pesado soldados a marco principal. Dos argollas y dos ganchos elaborados en hierro redondo de ½” para instalados en laterales, de manera tal que se puedan ensamblar una valla a continuación una de la otra. Pintura: Una de wash primer de dos componentes, pintura en esmalte sintético.

Características: Plantillas para demarcación montadas en trípode con ángulo, realizadas con láminas de acero galvanizado calibre 18, papel reflectivo tipo 4 cumpliendo los diseños y colores presentados a continuación:

Figura 3-51 Leyendas Pare y Despacio



Figura 3-53 Demarcación Prohibido Parquear

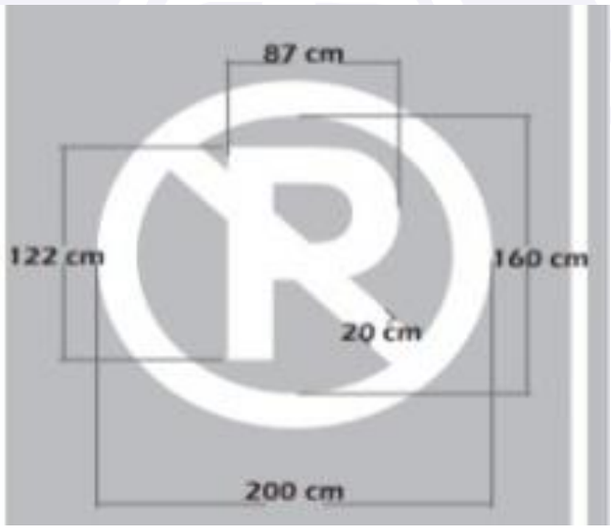
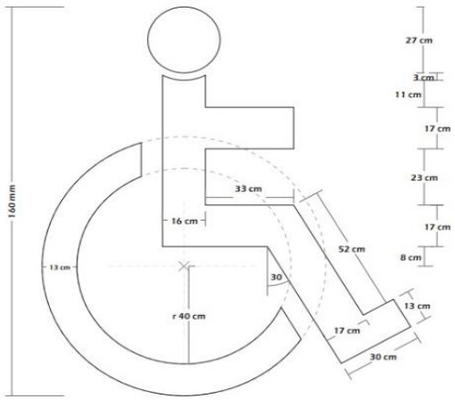


Figura 3-54 Demarcación de Estacionamiento para Personas con Discapacidad



Módulos de 10 cm X 10 cm

Figura 6.1-3 Demarcación Proximidad de Cruce Peatonal

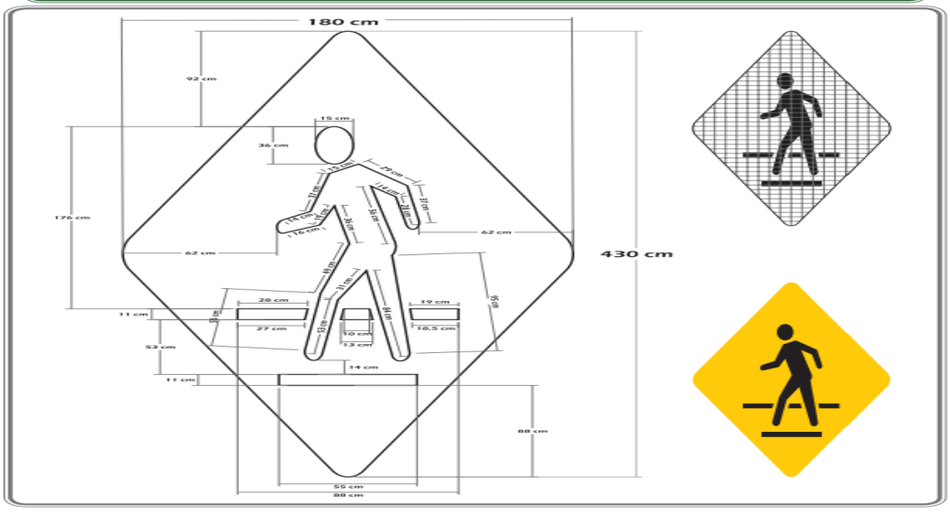
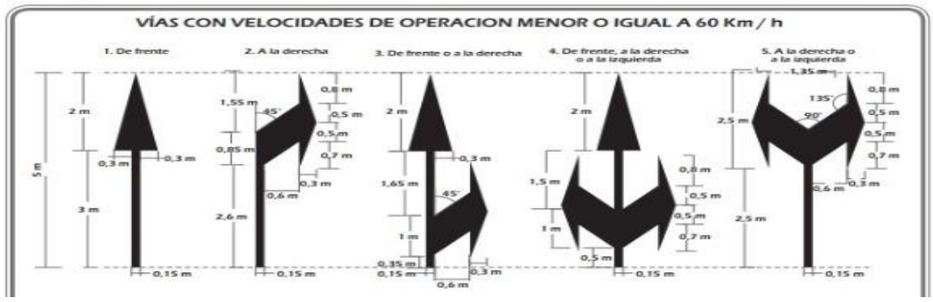


Figura 3-46 Dimensiones para Demarcación con Flechas



SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR EVENTOS ESPECIALES

Especificaciones Técnicas Pintura

1. Las pinturas deben “Garantizar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas:

- NTC 1360, y sus versiones:
- NTC 1360 – 2011
- NTC 1360-2:1994 Tercera actualización
- NTC 1360 -1 : 1999 Cuarta actualización

2. Las Pinturas ofertadas deben Cumplir con lo establecido en el Manual de Señalización Vial - Capitulo 3 del Ministerio de Transporte, Manual de Señalización Vial - dispositivos uniformes para

la regulación de tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia. Adoptado según resolución 0001885 de junio 17 de 2015 del Ministerio de Transporte de Colombia

3. Garantizar el Cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas ICONTEC NTC-947-1 e ICONTEC NTC-2072-11: MATERIALES PARA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS.
Garantizar el cumplimiento de la Norma NTC 5734 y ASTM D711, para asegurar los tiempos de secado requeridos para disposición del tráfico vehicular sin que se afecte la pintura recién aplicada.

4. Las pinturas y disolventes suministrados deberán contar con la garantía mínima de la casa fabricante, pero de dicha garantía, ante la Secretaría solo será responsable el contratista.

5. En caso de que las pinturas y disolventes suministrados presenten defectos atribuibles al fabricante, distribuidor o contratista, este último deberá reemplazar el elemento de manera inmediata sin costo alguno para el contratante.

6. La ficha técnica debe ser presentada en el formato “original de la casa fabricante”

7. Además, debe cumplir con las siguientes fichas técnicas de los insumos solicitados, y soportados en la **ficha técnica pública del fabricante de la Pintura** a suministrar. La pintura suministrada debe cumplir con la siguiente ficha técnica:

FICHA TÉCNICA PINTURA DE TRAFICO TIPO B ACRILICAS	
Norma	NTC 1360
Objeto	Pinturas Acrílicas Para Demarcación De Pavimentos.
Clasificación	Tipo B. Base solvente
Requisitos generales	
Requisitos generales	La pintura para demarcación de pavimentos debe ser una Dispersión homogénea 100% acrílica “**NO MODIFICADA CON ESTIRENO”** según Norma NTC 1360. Las pinturas para demarcación de pavimentos deben mezclarse fácil y rápidamente con el tipo y cantidad de adelgazador Indicado por el fabricante. El fabricante debe garantizar la resina de la pintura, para ello y en los casos en los cuales se solicite, el fabricante presentará un espectro infrarrojo de la pintura.
Requisitos específicos	
Color y estabilidad	La pintura para demarcación de pavimento de color amarillo debe cumplir con los siguientes valores: L: 75 - 82, a: entre 17 y 24, b: 77 – 84. La pintura para demarcación de pavimento de color blanco debe cumplir con los siguientes valores L: mínimo 90, a: entre - 0 y – 1.5 b: entre 0 y 4
Tipo de solventes	El ajustador para Pintura de tráfico deben cumplir con la cantidad máxima indicada en la NTC 1102: benceno, metanol y compuestos órgano–clorados.

FICHA TÉCNICA PINTURA DE TRAFICO ACRILICAS	
Finura de dispersión	Las pinturas Tipo A y Tipo B para demarcación de pavimentos deben presentar como mínimo una dispersión de 3 Unidades Hegman.
Viscosidad	La viscosidad de las pinturas Tipo A y Tipo B entregadas por el fabricante debe encontrase en un rango de 70 a 90 Unidades Krebs medida a la temperatura de 25 °C.

Estabilidad en el envase lleno	Para las pinturas Tipo B, la viscosidad en el envase no debe variar en más de cinco (5) Unidades Krebs cuando se ensaye según lo Indicado en la NTC 845. Para pinturas la pintura Tipo A la viscosidad no debe incrementarse en más de 10 Unidades Krebs cuando se ensaye Según lo indicado en la NTC 845.
Tiempo de secado (No Pick Up)	El tiempo máximo de secado para evitar la transferencia de la pintura en la llanta no debe ser mayor de 10 min de acuerdo con la norma ASTM D 711.
Contenido de sólidos en volumen	El contenido mínimo de sólidos en volumen debe ser: Pintura Tipo A: mín 60 % (v/v) **Pintura Tipo B: mín 52 % (v/v)**
Contenido de sólidos totales en peso	El contenido de sólidos totales en peso debe ser: Pintura Tipo A: mínimo el 73 % **Pintura Tipo B: mínimo el 65%**
Densidad del producto	La densidad de la pintura a 25 °C debe corresponder a la declarada por el fabricante en la ficha técnica y no debe variar en más del ± 0,05 g/ml.
Sangrado	La relación de contraste debe ser mínimo 0,9.
Resistencia al agua	La pintura no debe presentar: cuarteamiento, desprendimiento, ampollamiento, corrugamiento, decoloración, después de 24 h de inmersión en agua a temperatura ambiente.
Resistencia a los álcalis	No deben presentar cuarteamiento, ampollamiento, perforaciones diminutas (puntas de alfiler), desprendimientos, arrugas, ni decoloración
Resistencia a la abrasión	La resistencia mínima a la abrasión debe ser de acuerdo a lo indicado en la Norma IRAM 1221 Pintura Tipo A: 100 dm3, Pintura Tipo B: 80 dm3
Contenido de óxido de titanio	El contenido mínimo de dióxido de titanio como pigmento natural para pinturas de color blanco debe ser el 10 % del peso total de la pintura. En color Amarillo: minimo 90 grs/galon
Apariencia	Después de aplicada la pintura en una lámina de vidrio a un espesor de 15 mils y dejándola secar durante 24 h a 20 °C ± 2 °C y una humedad relativa de 60 % ± 5 %, la película debe tener un aspecto uniforme, sin grumos, sin porosidades, ni desigualdades en el tono del color.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE MICROESFERAS

CARACTERISTICAS TECNICAS Y BENEFICIOS DE LAS MICROESFERAS	
Aspecto externo	Limpio y transparente. Sin deformaciones superficiales ni impurezas.
Gravedad específica	2.5 gr/cm3. Metodo ASTM D-153-A a T= 25oC.
Indice de Refracción	Nd=1.60. Método Estándar de Inmersión al aceite.
Contenido de Si02	>72%
Redondez o esfericidad	>86%
Flotación	>93%
Dureza Mohs	>6.5
Dureza Rockwell	47 rc
Dureza Knop	>520 kg/mm2

Humedad Superficial e interior	<0.001% .Completamente secas.
Tratamiento Superficial	Dureza, adhesividad y de flotación.
Resistencia a la Abrasión	Muy alta. Retenido en tamiz No 40 >30%

Especificaciones Técnicas Vallas:

Dimensiones: Alto 1.29 cm- Ancho 1.99 cms. Marco exterior: En tubo de aguas negras tipo pesado de (2" con bordes redondeados figurados en frio (sin soldadura). Dos elementos verticales en tubo de aguas negras tipo pesado 1/ ¼" x 3mm de pared marco: En tubo cuadrado de 1" calibre 16. Tablero en lamina calibre 18 de doble pestaña en contorno. Logo y texto: En impresión digital con auto adhesivo reflectivo con letras del Instituto Departamental de Transito del Quindío. Patas: Dos secciones de tubo de 2" aguas negras tipo pesado soldados a marco principal. Dos argollas y dos ganchos elaborados en hierro redondo de ½" para instalados en laterales, de manera tal que se puedan ensamblar una valla a continuación una de la otra. Pintura: Una de wash primer de dos componentes, pintura en esmalte sintético.

Envase y rotulado: La pintura debe envasarse en recipientes plásticos o metálicos con tapa removible y cierre hermético.

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIO:

Identificación Conforme al clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
31000000	31210000	31211500	Pinturas y tapa poros
31000000	31210000	31211800	Disolventes y Diluyentes para pintura
55000000	5512000	55121700	Señalización
31000000	31210000	31211508	Pinturas acrílicas
46000000	46161500	46161504	Señales de Trafico

Es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados y tengan su Experiencia Especifica registrada en con los contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscritos en **MÍNIMO: UNO (1)** de los anteriores códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes -R.U.P-; ello, conforme lo establece la Circular Externa Nro. 012 de fecha 05 de mayo del año 2.014[5], en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo: 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2024 o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

[5] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140505circular12.pdf

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en las instalaciones de la sede principal, sucursal, agencia o establecimiento de comercio del proponente que resulte como adjudicatario del presente proceso, el cual deberá estar ubicado en la ciudad de Armenia Quindío.

2.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($57.750.000M/CTE)** incluido IVA y demás impuestos directos e indirectos, estampillas y demás gravámenes, de acuerdo al estudio del sector y cotizaciones realizado.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0313 del 13 de septiembre de 2024, correspondiente a los rubros 2.3.3.02,09.240903900.2024003630018.911344 Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones - Vías con dispositivos de control y Señalización; por valor de $20.000.000 y 2,3.5.02.09.240903900.2024003630018.91134 1 Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones -Vías con dispositivos de control y Señalización; por valor de $37.750.000 para un valor total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($57.750.000M/CTE.** Expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto.

2.8 FORMA DE PAGO

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío cancelará el valor del contrato en un único pago, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, con los soportes que acrediten el pago de seguridad social respectiva. Cada pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)".

PARAGRAFO 1: El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, acompañadas de los informes de actividades, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y del soporte del mismo con la correspondiente planilla de pago.

PARÁGRAFO 2: Si la factura o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 3: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

2.8.1. REQUISITOS PARA EL PAGO:

Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades y/o acta de entrega suscrito por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.
b) Certificación de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
c) Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido.
d) Factura.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de las notas de cobertura y las pólizas respectivas de conformidad a lo pactado para el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

2.8.2 DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES:

El proponente deberá tener en cuenta para la presentación de su oferta, que estarán a su cargo, y por ende serán objeto de descuento al momento del pago respectivo, las siguientes estampillas:

- Estampilla Pro Cultura: Uno por ciento (1%)
- Estampilla Pro Anciano: Tres por ciento (3%)
- Estampilla Pro Desarrollo: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro Hospital: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro Deporte: Dos punto cinco por ciento (2.5%).
- Estampilla Pro-Universidad del Quindío: Dos por ciento (2%)
- Retefuente: cuatro por ciento (4%) si es persona jurídica o seis por ciento (6%) si es persona natural.
- Reteiva: 15% del valor del IVA facturado.

2.9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.9.1 *DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO:*

1. Suscribir el acta de inicio.

2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.

3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.

5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para lo cual, con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago.

7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.

8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.

9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.

10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.

11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.

13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

14. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato.

15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

16. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

2.9.2 *DEL CONTRATISTA:*

2.9.2.1 GENERALES:

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.

2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.

4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través del supervisor del contrato.

7. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.

8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.

9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.

11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

12. Pagar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

13. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.

14. Conocer a cabalidad el estudio previo, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.

15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.

16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.

17. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.

18. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el Artículo 5º de la ley 80 de 1993.

2.9.2.2 ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, y con las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

2. Realizar oportunamente la entrega de los elementos objetos del presente proceso de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto Departamental de Transito del Quindío - IDTQ.

3. Garantizar la calidad de los elementos entregados y que sean nuevos.

4. Cumplir con las condiciones comerciales estipuladas en la propuesta.

5. Mantener los precios; hasta la fecha de la entrega de los productos, de conformidad con la oferta aprobada por el Instituto Departamental de Transito del Quindío.

6. Entregar los elementos a adquirir por medio del presente contrato según las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio previo, la Invitación Pública respectiva y la oferta presentada y seleccionada.

7. Garantizar que los elementos sean de excelente calidad y en las características y especificaciones contenidas en la oferta.

8. Constituir las pólizas de garantías de acuerdo a los requerimientos de la invitación y el contrato, dentro de los respectivos términos sin que se presente interrupción alguna del amparo.

9. Presentar la factura o cuenta de cobro de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato, anexando los documentos necesarios para tal fin

10. Informar oportunamente al Supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del contrato.

11. Responder por los daños que se ocasionen por parte del contratista y el personal que utilice, para la ejecución del presente contrato.

12. Garantizar que el personal a utilizar este capacitado y cuente con la idoneidad necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

13. Garantizar el recambio de los bienes en el menor tiempo posible cuando estas no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.

14. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003, para lo cual deberá aportar certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la correspondiente planilla de pago correspondiente al periodos de ejecución del contrato.

15. Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la invitación pública y las relacionadas con la naturaleza del objeto contractual, para lo cual empleara todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

16. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento, las cuales constituyen parte integral del contrato.

17. El personal que se utilice para la ejecución del objeto contractual no contará con ningún vínculo con el Instituto contratante.

18. Todos los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, tales como transporte, equipos, personal, etc., serán asumidos exclusivamente por el contratista, y el contratante no hará reconocimiento a suma alguna que no fuese contemplada en la oferta económica.

19. De presentarse durante el proceso de entrega y revisión algún defecto en los bienes y/o elementos entregados o detectarse especificaciones inferiores a las exigidas, el contratista hará el cambio de los mismos en los términos de las especificaciones técnicas solicitadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva solicitud. Los costos en que se incurra serán asumidos por el contratista.

2.10 SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de la **subdirectora Administrativa y Financiera** del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, o quien haga sus veces, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad, y en las directrices internas de la entidad
Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes:

a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo.
b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente el servicio contratado.
g) Aprobar o rechazar los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.
h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA.
l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado.
m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato.
n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
o) Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento.
p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA.
s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
t) Avalar los documentos soporte para los pagos.
u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual.
w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado.
x) Controlar la vigencia de las garantías
y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

NOTA 1: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. la Entidad.

NOTA 2: Es de anotar que la supervisión del contrato de la referencia recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.11 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

El futuro contrato requiere autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución.

SI		NO	X

2.12 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

El contrato incluye diseño y construcción, o documentos técnicos adicionales para el desarrollo del proyecto.

SI		NO	X

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

(Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

3.1. REGIMEN JURIDICO:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN – SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA:

En razón al presupuesto oficial del contrato que se pretende suscribir, el cual supera el diez (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad (2024), se adelantara un proceso contractual bajo la modalidad de selección denominado: **SELECCIÓN ABREVIADA** procedimiento aplicable **MENOR CUANTIA,** conforme al artículo 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007 y el articulo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

3.3. JUSTIFICACION:

En razón al objeto del contrato que se pretende suscribir de: "Compraventa de pinturas, vallas y plantillas para labores de señalización horizontal y demarcación vial en jurisdicción del Instituto Departamental de Transito del Quindío**,** y al valor estimado por el Instituto Departamental De Transito Del Quindío y atendiendo así mismo el presupuesto de la entidad para la presente vigencia 2024, mismo que determina la Mínima, Menor y Mayor cuantía, para llevar acabo determinada modalidad de selección contractual.

El Instituto Departamental de Transito del Quindío mediante **Resolución No. DG-173** del 21 de diciembre de 2023 "*POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024, SE DETERMINAN LOS INGRESOS, SE CLASIFICA Y DEFINE EL GASTO"* determino como presupuesto general del IDTQ para la vigencia 2024, la suma que asciende a **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($5.168.301.321,00).**

La Asamblea Departamental del Quindío, mediante la Ordenanza No. 017 del 06 de diciembre de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPEDIE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA IVGENCIA 2024",* Incluye de manera general la incorporación del presupuesto del Instituto en el presupuesto general del Departamento.

Que el gobierno Nacional, ha expedido el **Decreto Nacional Nro. 2292** del 29 de diciembre de 2023, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia 2024 en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) M/CTE.**

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el Instituto Departamental de Transito del Quindío mediante **Resolución No. DG-0181** del 29 de diciembre de 2023, "*POR LA CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022, LLEVADOS A CABO POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO – IDTQ."* Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007

"(…) *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (…)"*, la MENOR CUANTÍA para el Instituto Departamental de Transito del Quindío es equivalente hasta DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV, su MÍNIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Instituto Departamental de Transito del Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2.024, se realiza conforme a lo siguiente:

MODALIDAD	VALOR EN NUMEROS	VALOR EN LETRAS
MÍNIMA CUANTÍA 10% de la Menor Cuantía (*Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 5 modificado por el Articulo 30 de la Ley 2069 de 2020)*	Hasta $36.400.000 M/CTE	Treinta Y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA *(Ley 1150 del año 2.007 Artículo 2 numeral 2 Literal B*)	**Desde:** $36.400.000 M/CTE **Hasta**: $364.000.000 M/CTE	**Desde:** Treinta Y Seis Millones Cuatrocientos Mil pesos M/Cte **Hasta:** Trescientos Sesenta Y Cuatro Millones De pesos M/Cte.

CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 57.750.000) M/CTE incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** regulado en la Ley 1150 del año 200, en su Artículo 2, Numeral 2, invocando como causal para su celebración la consagrada en el literal B de la Ley 1150 de 2007 y el articulo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

3.4. VERIFICACIÓN ACUERDOS MARCO

De acuerdo con el contenido de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y no uniformes, se debe verificar la existencia de acuerdos marco de precios que permitan la adquisición de estos bienes o servicios a través de la tienda virtual del Estado Colombiano.

En ese orden de ideas, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, la entidad estatal debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio. Si existe, debe suscribirlo enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente y poner la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios, siempre y cuando el presupuesto oficial para tal fin sea superior a la mínima cuantía; en caso contrario deberá adelantar un procedimiento de selección de mínima cuantía.

Una vez dicho lo anterior, tenemos que: “Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

(i) Producir economías de escala, (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías y el plazo mínimos de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.”[6]

Verificado la página de Colombia Compra Eficiente frente los Acuerdos Marco de Precios vigentes (https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco), nos encontramos con que no se encuentra activo ni disponible un acuerdo que permita la Compraventa de pinturas, vallas y plantillas para labores de señalización horizontal y demarcación vial en jurisdicción del Instituto Departamental de Transito del Quindío

En consecuencia, se acudirá a la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

4.1. ANALISIS DEL SECTOR

[6] https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco/acuerdos-marco

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Es así como el Instituto Departamental de Transito del Quindío determina cuales son sus necesidades y como puede satisfacerlas, por lo cual trata de conocer y entender cómo y con quién puede establecer la relación para ello. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que el instituto pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, está integrado por las empresas dedicadas al suministro de pintura de tráfico, esfera reflectiva y disolvente para demarcación de vías, reguladas por el ministerio de transporte de Colombia, determinando que el SECTOR al cual pertenece el producto es el SECTOR INDUSTRIAL que a su vez pertenece al SECTOR SECUNDARIO.

4.1.1. ASPECTOS GENERALES:

Los productos de recubrimiento como las pinturas, lacas y barnices sirven de doble propósito al proteger todo tipo de estructuras arquitectónicas de las inclemencias del tiempo, y de proporcionar una mayor estética a los productos y estructuras recubiertas. Dentro de los recubrimientos existen dos grandes categorías: los arquitectónicos y los industriales. En la primera categoría se encuentran todas aquellas pinturas, lacas y similares. En la segunda, se incluyen aquellos recubrimientos empleados durante el proceso de manufactura de productos como maquinaria, aparatos metalmecánicos, textiles, cueros, papel, plásticos, etc. El proceso productivo de los recubrimientos en general implica la realización de mezcla de resinas (sintéticas o naturales) con pigmentos, lo que significa que el procesamiento de recubrimientos es un proceso físico de mezcla de los componentes más que de reacciones químicas. El tipo de mezcla puede variar de acuerdo con el recubrimiento y el material sobre el cual se va a fijar.

El consumo de estos productos está directamente relacionado con las industrias que día a día los requieren, por lo que su análisis exige la diferenciación entre la demanda de pintura y de pigmentos que, a su vez, necesita el estudio de cada uno de los sectores que utiliza estos productos para la elaboración de otros bienes finales. El consumo per cápita de pintura en Colombia es de medio galón al año, lo que equivale a 22 millones de galones anuales en todo el territorio nacional y en todas las líneas de pinturas. La tendencia de consumo tiene relación directa con el uso que se le dé a la pintura, aunque los productos dirigidos a la industria se caracterizan, generalmente, por ser de alta calidad. Así mismo, los canales de comercialización más utilizados son distribuidores mayoristas, grandes superficies y comercialización directa.

Resultados mensuales (enero 2024/ diciembre 2023)

Variación y contribución mensual del ICOCIV por agrupaciones de subclases CPC V2.0 A.C.

En enero de 2024, la variación mensual del ICOCIV fue 2,46%, en comparación con diciembre de 2023. Tres de las cinco agrupaciones de subclases CPC relacionadas con la construcción de obras civiles, se ubicaron por encima del promedio nacional (2,46%): Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas (2,71%), Construcciones en minas y plantas industriales (2,59%) y Construcciones deportivas al aire libre y otras obras de ingeniería civil (2,56%).

Por otra parte, las agrupaciones de: Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles (2,35%) y Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) (2,31%) se ubicaron por debajo del promedio nacional. (Tabla 1–Anexo 2)

Tabla 1. ICOCIV. Variación y contribución mensual de las cinco agrupaciones de subclases CPC V2.0 al total.
Total nacional
Enero (2024)

Código agrupación CPC	Nombre agrupación CPC	Peso %	Variación (%)	Contribución (puntos porcentuales)
			2024	2024
530201	Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles	55,65	2,35	1,31
530202	Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)	5,78	2,31	0,13
530203	Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas	19,46	2,71	0,52
530204	Construcciones en minas y plantas industriales	9,49	2,59	0,24
530205	Construcciones deportivas al aire libre y otras obras de ingeniería civil	9,63	2,56	0,25
Total		**100**	**2,46**	**2,46**

Fuente: DANE, ICOCIV.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Variación y contribución mensual según 17 subclases CPC V2.0 A.C.

Por subclases CPC, al comparar enero de 2024 con diciembre de 2023, las mayores variaciones de precios se evidenciaron en: Represas (4,45%), Puentes y carreteras elevadas (4,00%) y Ferrocarriles (3,67%). En cuanto a las subclases que presentaron menores variaciones, se encontraron: Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles (2,31%), Acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos (2,18%) y Túneles (1,35%). (Tabla 2 - Anexo 3)

Tabla 2. ICOCIV Variación y contribución mensual según 17 subclases CPC V2 A.C.
Total nacional
Enero 2024

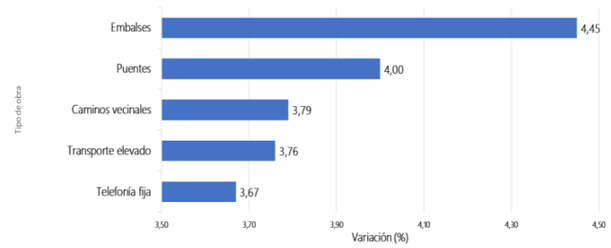
Código CPC	CPC	Peso %	Variación (%)	Contribución al total nacional (puntos porcentuales)
			2024	2024
53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	48,71	2,31	1,13
53212	Ferrocarriles	0,58	3,67	0,02
53213	Pistas de aterrizaje	0,86	2,60	0,02
53221	Puentes y carreteras elevadas	2,40	4,00	0,10
53222	Túneles	3,09	1,35	0,04
53231	Acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	4,41	2,18	0,09
53232	Puertos, vías navegables e instalaciones conexas	0,46	2,64	0,01
53233	Represas	0,03	4,45	0,00
53234	Sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	0,89	2,74	0,02
53241	Tuberías de larga distancia	2,69	3,36	0,09
53242	Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	4,94	2,56	0,12
53251_D3	Gasoductos locales, Alcantarillado y plantas de tratamiento de agua	6,27	2,72	0,17
53252	Cables locales y obras conexas	5,56	2,51	0,14
53261	Construcciones en minas	4,91	2,76	0,14
53262	Centrales eléctricas	4,58	2,40	0,11
53270	Construcciones deportivas al aire libre	2,26	2,94	0,07
53290	Otras obras de ingeniería civil	7,36	2,44	0,18
Total		**100,00**	**2,46**	**2,46**

Fuente: DANE, ICOCIV

1.3. Variación y contribución mensual por tipología de obra (46 obras)

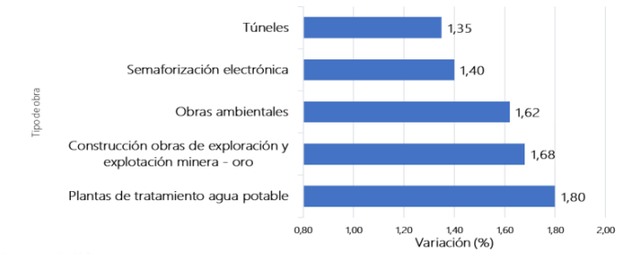
Al comparar enero de 2024 con diciembre de 2023 y según tipología de obra, las mayores variaciones mensuales se presentaron en embalses (4,45%), puentes (4,00%) y caminos vecinales (3,79%). Por su parte, las menores variaciones mensuales según tipología de obra se observaron en: túneles (1,35%), semaforización electrónica (1,40%) y obras ambientales (1,62%).

Gráfica 2. ICOCIV. Mayores variaciones mensuales positivas, según tipología de obra
Total nacional
Enero 2024



Fuente: DANE, ICOCIV.

Gráfica 3. ICOCIV. Menores variaciones mensuales, según tipología de obra
Total nacional
Enero 2024



Fuente: DANE, ICOCIV.

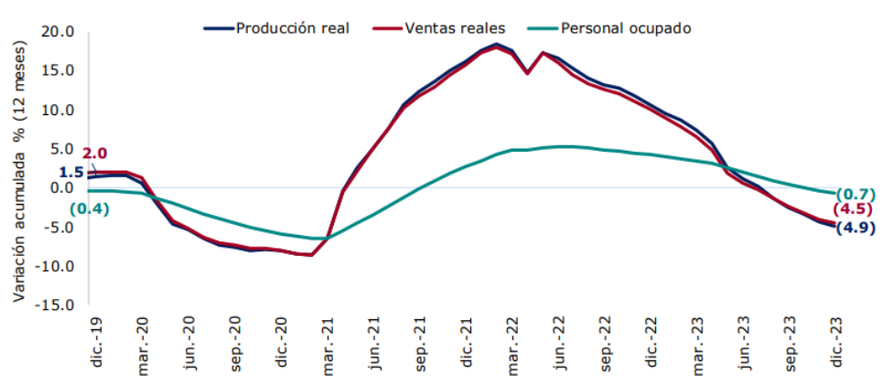
4.1.2. ASPECTO ECONÓMICO:

Principales resultados de la Industria en enero-diciembre de 2023.

La producción real de la industria manufacturera disminuyó 4,9% en el acumulado a diciembre de 2023 respecto al mismo periodo del año anterior. Las ventas disminuyeron 4,5% mientras el empleo varió -0,7%.
Hasta el mes de diciembre de 2023, de las 39 actividades industriales representadas por la encuesta, un total de 34 registraron variaciones negativas en su producción real, restando 6.2 puntos porcentuales a la variación total.
Los sectores que más contribuyeron a esta disminución fueron: químicos básicos, vehículos y confecciones.
Hasta el mes de diciembre de 2023, de los 14 dominios de departamentos representados por la encuesta, 12 registraron variaciones negativas en su producción real, restando 5 puntos porcentuales a la variación total nacional.

Comportamiento de la industria manufacturera
Variación doce meses hasta diciembre 2023

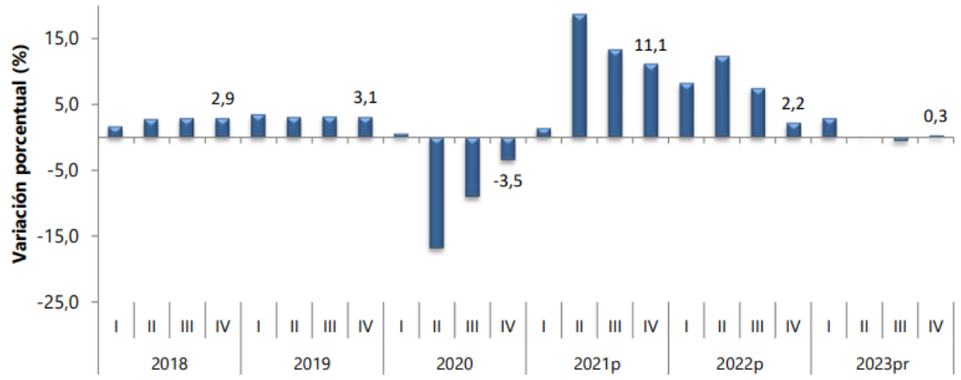
Gráfico 1. Comportamiento de la variación 12 meses de la producción, las ventas y el empleo industrial



Fuente: EMMET-DANE. Cálculos OEE-MinCIT.

Producto Interno Bruto (PIB) IV trimestre 2023 preliminar.

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2018-I / 2023[Pr]-IV



Fuente: DANE, CT
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[Pr]preliminar
[P]provisional

PIB desde el enfoque de la producción.

El Producto Interno Bruto crece 0,6% en el año 2023pr respecto al año 2022p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 7,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 7,0% (contribuye 0,2 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2023, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 6,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,8% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 5,5% (contribuye 0,2 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,04%. Las actividades económicas con mayor crecimiento trimestral son:

- Actividades financieras y de seguros crece 4,7%.
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 2,7%.
- Información y comunicaciones crece 1,8%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2023[pr] / 2022[p]	2023[pr]-IV / 2022[p]-IV	2023[pr]-IV / 2023[pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,8	6,0	2,7
Explotación de minas y canteras	2,6	0,3	-3,5
Industrias manufactureras	-3,5	-4,8	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,1	3,0	0,6
Construcción	-4,2	-1,6	1,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-2,8	-2,3	1,6
Información y comunicaciones	1,4	3,1	1,8
Actividades financieras y de seguros	7,9	5,5	4,7
Actividades inmobiliarias	1,9	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,2	0,4	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	3,9	3,8	-0,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	7,0	-3,0	1,2
Valor agregado bruto	**0,6**	**0,4**	**-0,2**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	0,4	-0,5	0,9
Producto Interno Bruto	**0,6**	**0,3**	**0,04**

Fuente: DANE, CT

TÉCNICO: Las especificaciones técnicas se determinaron teniendo en cuenta las necesidades presentadas por el Instituto Departamental de Transito del Quindío, respecto al suministro de pintura de tráfico, esfera reflectiva y disolvente para demarcación de vías (tipo de producto, cantidad, unidad de medida etc) y a la vez fueron estudiadas por el personal encargado para establecer especificaciones técnicas claras que cumplan con todos los requisitos y normas técnicas Colombianas que le apliquen, entre las que encontramos; Norma Técnica Colombiana, NTC 1102. PINTURAS. PRODUCTOS AFINES. ADELGAZADORES (THINNER). Norma Técnica Colombiana NTC 1360 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS entre otras.

4.1.3. ASPECTO REGULATORIO:

- Norma Técnica Colombiana, NTC 1102. PINTURAS. PRODUCTOS AFINES.

 ADELGAZADORES (THINNER).

- Norma Técnica Colombiana NTC 1360 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN DE

 PAVIMENTOS entre otras.

- Norma Técnica Colombiana NTC 6018 CRITERIOS. AMBIENTALES PARA

 PINTURAS Y MATERIALES. DE RECUBRIMIENTO

- Para la importación de pinturas y pigmentos en Colombia es necesario tener en cuenta la siguiente normativa: Descripciones mínimas: para la importación de algunas partidas del Capítulo 32, correspondiente a pinturas y pigmentos, es necesario establecer algunas características que permitan identificar plenamente el producto. Las descripciones mínimas son las siguientes, de acuerdo a la partida arancelaria. Resolución No. 388 del 9 de Septiembre de 2009. Partida: 3208. Descripción: Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso. Nombre técnico o genérico: Ejemplo: pintura a base de polímero acrílico, etc. Nombre comercial: Marca: Referencia: Solubilidad: Ej. En aceite, varsol, etc. Uso: Empaque: Ej. Tambor, tarro, indicar contenido por unidad. NOTA: Concentración cuando son productos descritos en la nota. Únicamente polímeros más solventes." Fuente: Arancel Armonizado de Colombia, Legis Edi

 POLÍTICO: No se evidencia un evento adverso para el adelantarse frente a las condiciones políticas actuales, teniendo en cuenta que la contratación estatal esta recientemente actualizada y se cuenta con las herramientas legales necesarias para llevar a cabo no solo el proceso de la contratación sino también la ejecución misma del contrato.

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

En el mercado nacional encontramos variedad de marcas con las condiciones necesarias para satisfacer las necesidades del Instituto Departamental de Transito del Quindío referente al suministro de pintura de tráfico, esfera reflectiva y disolvente para demarcación de vías:

PINTUCO
PINTURAS TONER
TINTO PABON
ANYPSA
SAPOLÍN
ALGRECO
BEREL

6. ESTUDIO DE LA DEMANDA

6.1. ANALISIS DE LA DEMANDA

Para el presente análisis, se observó el comportamiento de las adquisiciones anteriores de tintas y tóner que ahora se pretende contratar, para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación.

¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD EN EL PASADO ESTE SERVICIO? (HISTORICO):

Para el presente análisis, se analizó el comportamiento de las adquisiciones anteriores de suministro de pintura de tráfico, esfera reflectiva y disolvente para demarcación de vías que ahora se pretende contratar; además, se logró identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el mismo servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación.

Lo anterior, para poder definir ciertos puntos respecto al conocimiento particular de la necesidad a contratar, proveedor y precio de adquisición.

¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD EN EL PASADO ESTE SERVICIO? (HISTORICO):

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, ha contratado al suministro pintura de tráfico, esfera reflectiva y disolvente para demarcación de vías tal y como se encuentra publicado en el SECOP, de la siguiente manera, por lo que procede a realizar un histórico de la contratación que se pretende llevar a cabo, de la siguiente manera:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FORMA DE PAGO	PLAZO DE EJECUCION	VIGENCIA	GARANTÍAS EXIGIDAS	SINIESTROS	COMPORTAMIENTO DEL CONTRATISTA
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	CC-0140-2023	Quindío-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	INVERSIONES QDE SAS	COMPRAVENTA DE PINTURAS PARA LABORES DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y DEMARCACION VIAL EN JURISDICCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	19.460.000	El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, cancelará el valor del contrato de COMPRAVENTA de la siguiente forma: UN (1) único pago de acuerdo al valor del contrato.	30 días	2023	Póliza de cumplimiento y calidad.	No se refleja ningún siniestro dentro de los documentos publicados en el SECOP	No se refleja ningún comportamiento negativo el contratista
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	IPMC 049 DE 2022	Quindío-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. - PINTUCO	COMPRAVENTA DE PINTURAS PARA LABORES DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y DEMARCACION VIAL EN JURISDICCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	$28.000.000	El instituto Departamental de Transito del Quindío pagara el valor del contrato en pagos parciales de conformidad a los insumos requeridos	5 MESES	2022	póliza de seguro	No se refleja ningún siniestro dentro de los documentos publicados en el SECOP	No se refleja ningún comportamiento negativo el contratista

CONTRATACION MINIMA CUANTIA	042 DE 2021	Quindío-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	INVERSIONES QDE SAS	COMPRAVENTA DE PINTURAS PARA LABORES DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y DEMARCACION VIAL EN JURISDICCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	$19.180.000	el instituto Departamental de Transito del Quindío pagara el valor del contrato en un solo pago de conformidad a los insumos requeridos	10 días	2021	póliza de seguro	No se refleja ningún siniestro dentro de los documentos publicados en el SECOP	No se refleja ningún comportamiento negativo el contratista

¿CÓMO HAN ADQUIRIDO LAS ENTIDADES ESTATALES ESTE SERVICIO?

En la siguiente tabla se puede observar cómo ha adquirido el servicio que se pretende contratar otras entidades públicas, de conformidad a lo publicado en el SECOP:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FORMA DE PAGO	PLAZO DE EJECUCION	VIGENCIA	GARANTÍAS EXIGIDAS	SINIESTROS	COMPORTAMIENTO DEL CONTRATISTA
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	MIN-20-2023	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA	COMERCIALIZADORA CMF S.A.	SUMINISTRO DE PINTURA DE TRAFICO MULTIPROPÓSITO PARA LA DEMARCACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA.	8.820.193	UN SOLO PAGO POSTERIOR A LA ENTEGA DEL SUMINISTRO	10 DIAS	2023	NO	No se refleja ningún siniestro dentro de los documentos publicados en el SECOP	No se refleja ningún comportamiento negativo el contratista
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	SDM-2100-002-2018	ALCALDIA MUNICIPIO DE BUGA	HL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS DE PINTURA TRAFICO Y DISOLVENTE DESTINADOS A LA DEMARCACION VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$30.000.000	PAGOS PARCIALES DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS	8 MESES	2018	CUMPLIMIENTO	No se refleja ningún siniestro dentro de los documentos publicados en el SECOP	No se refleja ningún comportamiento negativo el contratista
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	CMC-02-2018	ALCALDIA MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL	COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.	SUMINISTRO DE PINTURA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEÑALIZACION VIAL EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL	$12.092.715	UN SOLO PAGO POSTERIOR A LA ENTEGA DEL SUMINISTRO	1 MES	2018	CUMPLIMIENTO	No se refleja ningún siniestro dentro de los documentos publicados en el SECOP	No se refleja ningún comportamiento negativo el contratista

6.2. ANALISIS COTIZACIONES

Para Establecer el valor del futuro contrato, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío ha realizado el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), consultando procesos históricos del Instituto, la situación económica del sector y las condiciones del mercado. Se cotizó con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas, se ha estimará el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato**:**
se procedió a solicitar cotizaciones vía email, obteniendo como respuesta, las siguientes cotizaciones: Se recibieron**:** **DOS (2) COTIZACIONES** a continuación se realiza el estudio de las cotizaciones recibidas y se pondera el valor promedio.

COTIZACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESA VIAS Y SEÑALES Y INDUMETALICAS S.A.S

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Cotización 1 sin IVA	Valor cotización 2 sin IVA	Promedio Cotizaciones sin IVA

1	Pintura de tráfico color blanco	Cuñete	1	465.000,00	528.500	496.750
2	Pintura de tráfico color amarillo	Cuñete	1	465.000,00	528.500	496.750
3	Disolvente	Galón	1	48.000,00	58.500	53.250
4	Microesfera reflectiva	Saco 25	1	275.000,00	310.000	292.500
5	Plantillas de letras A,R,E de 1,6 de altura cada una: en lámina galvanizada calibre 18 y ángulo de 3/4”	Und	1	295.000,00	318.600,00	306.800,00
6	Plantilla de prohibido parquear de 1,5m	Und	1	425.000,00	459.000,00	442.000,00
7	Plantilla de discapacitado	Und	1	275.000,00	297.000,00	286.000,00
8	Plantilla cabeza flecha directa en tubo metálico rectangular	Und	1	295.000,00	318.600,00	306.800,00
9	Plantilla cabeza flecha de giro en tubo metálico rectangular	Und	1	375.000,00	405.000,00	390.000,00
10	Plantilla para paso peatonal de 0,4mx3m en tubo metálico rectangular	Und	1	320.000,00	345.600,00	332.800,00

11	Valla de 1.29 cm de alto - 1.99 cms de ancho. Marco exterior: En tubo de aguas negras tipo pesado de (2" con bordes redondeados figurados en frio (sin soldadura). Dos elementos verticales en tubo de aguas negras tipo pesado 1/ ¼" x 3mm de pared marco: En tubo cuadrado de 1" calibre 16. Tablero en lamina calibre 18 de doble pestaña en contorno. Logo y texto: En impresión digital con auto adhesivo reflectivo con letras del Instituto Departament al de Transito del Quindío. Patas: Dos secciones de tubo de 2" aguas negras tipo pesado soldados a marco principal. Dos argollas y dos ganchos elaborados en hierro redondo de ½" para instalados en laterales, de manera tal que se puedan ensamblar	Und	1	1.790.000,00	1.790.000,00	1.790.000,00

	una valla a continuación una de la otra. Pintura: Una de wash primer de dos componentes , pintura en esmalte sintético.					
12	Señal preventiva en Tripode para eventos especiales	Und	1	360.000,00	420.000	390.000,00

Nota 1: los anteriores precios se encuentran sin IVA INCLUIDO, por lo que los oferentes deben tenerlo presente y agregar el IVA correspondiente en la propuesta económica.

Nota 2: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem supere el valor promedio unitario señalado por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 3: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento será el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 4: Las anteriores cotizaciones hacen parte del presente Estudio Previo (En el cual se encuentra incluido el Análisis de mercado). El Instituto de Tránsito Departamental del Quindío considerando que las mismas se ajustan a las condiciones técnicas requeridas, así como se evidencia la idoneidad de la actividad comercial de las personas naturales y/o jurídicas con establecimiento de comercio.

7. REQUISITOS FINANCIEROS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío verificará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para cada caso y la información contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación — RUP, correspondiente a los estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022

De acuerdo con lo establecido, se corrobora la información financiera en el RUES con los datos del Registro Único de Proponentes (RUP) de los posibles proveedores que pueden realizar su participación en el proceso, por lo tanto, se obtienen los siguientes datos y resultados:

INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, los índices financieros exigidos para la presente contratación son los siguientes:

Capacidad Financiera, los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

a) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total: el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

- **-ÍNDICE DE LIQUIDEZ >= 5**
- **-ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO <= 0.32**
- **-RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES >= 8**
- **-RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO >=0.30**
- **-RENTABILIDAD DEL ACTIVO >=0.20**

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN)

(Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y de experiencia de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

8.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

8.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar

incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El análisis de los documentos jurídicos solicitados, no dan derecho a la asignación de puntaje, pero esta conducirá a determinar si el oferente es hábil o no para participar en la convocatoria pública, por tanto, el proponente debe acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

8.1.1.01. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: (FORMATO 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el Numeral 7° del Artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.
b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

En caso de no contar con la autorización expresa, deberá diligenciar el Formato No. 3.

La carta de presentación deberá estar suscrita a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

8.1.1.02. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, las actividades económicas, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Cuando se trate de personas naturales, deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte. d. Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil.

Cuando se trate de personas jurídicas: Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal, sucursal o agencia que atenderá la ejecución del contrato según corresponda, en dicho certificado se constatará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
b. Que el objeto de la sociedad y/o sus actividades económicas permitan ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación y en el contrato que de él se derive.
c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
d. Facultades del representante legal del proponente, en caso de que las mismas no se encuentren allí establecidas, deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

e. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. Igual situación deberá acreditar en caso de Consorcio o de la Unión Temporal, suscrito por cada uno de sus miembros.
f. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
g. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plurales, deberá allegar su documento de conformación, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos para ello en el presente proceso de selección, y en los formatos dispuestos para tal fin por la entidad, acompañado de la fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural, así como de los Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio competente de cada uno de los integrantes del proponente plural, en el que se verificará la información en los mismos términos de los proponentes - personas jurídicas, referida anteriormente.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente, PODER, en original o copia autentica, cumpliendo con los requisitos mínimos dispuestos en el presente proceso de selección en el aparte de la carta de presentación de la propuesta. Y dependiendo de la naturaleza jurídica del poderdante, se deberán allegar los documentos que se relacionaron anteriormente en el presente numeral.

NOTA: Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro, sucursal o agencia domiciliada, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

8.1.1.02.01. VERIFICACIÓN RUES

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío verificará en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

8.1.1.03. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS (Formato 3 o 3 A).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, , el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal — si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección, además de las planillas debidamente canceladas por el mismo periodo.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio, y la certificación que emita debe estar acompañada de su cédula de ciudadanía, su tarjeta profesional y los antecedentes respectivos expedido por la Junta Central de Contadores, con una fecha no mayor a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

Requisito que deberá ser acreditado también por el contratista para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato estatal, de ser favorecido, conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal si la sociedad cuenta con éste, o por el Representante Legal.

8.1.1.04. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
g) Acreditar que el objeto social de cada uno de sus integrantes le permite la realización de tareas acordes con la organización.

La falta del documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, o la presentación del documento sin firma, genera rechazo de plano de la oferta.

Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe contar con la correspondiente aprobación de los ramos objeto del presente proceso por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c) Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

8.1.1.05. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, tanto de la persona jurídica como del representante legal, según el caso, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

8.1.1.06. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Certificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, tanto de la persona jurídica como del representante legal, según el caso, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

8.1.1.07. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES (REPRESENTANTE LEGAL).

Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia del representante legal del proponente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

8.1.1.08. PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS DEL CÓDIGO DE POLICÍA – LEY 1801 DE 2016 (REPRESENTANTE LEGAL).

Paz y salvo por concepto de multas del Código de Policía – Ley 1801 de 2016 Artículo 183 Numeral 4 – (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx), del representante legal del proponente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En caso de no aportarlo con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

8.1.1.09. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo a lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta que deberá ser presentada con la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro con una compañía aseguradora diferente al proponente o garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, identificado con NIT: 890.001.536-1
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar, en el presente proceso de selección.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".*

NOTA: De conformidad con la Circular Conjunta No. 001 de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual consigna lo siguiente: *"…En desarrollo de las funciones antes previstas y con el fin de implementar mecanismos adicionales de verificación y recordar la debida diligencia que les asiste a las entidades estatales en la validación del origen e integridad de los documentos que soportan las garantías y avales bancarios, contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos, sin perjuicio de la importancia del recto obrar de los proponentes y contratistas del Estado en estos asuntos, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, imparten las siguientes instrucciones…PRIMERA: Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán ajustar los procedimientos actualmente existentes para facilitar a los beneficiarios e interesados, la confirmación del origen, características y elementos relevantes de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, los cuales deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firmado digital y estampado cronológico, además de poseer mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles. Lo anterior, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud... Adicionalmente, deberán disponer de un punto de contacto telefónico o virtual para que las entidades del Estado puedan solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes…**Así mismo, las Entidades Públicas deberán acudir a los mecanismos de verificación en línea que se encuentran previstos en el presente artículo, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales. Esta verificación deberá realizarse de manera previa a que las entidades públicas aprueben o rechacen las garantías**. Del mencionado acto de consulta, se dejará constancia expresa en el expediente contractual…"* (Negrillas fuera de texto).

La entidad, procederá dentro del presente proceso de contratación a verificar el origen, validez e idoneidad de la Garantía de Seriedad de la Propuesta presentada por los oferentes participes dentro del presente tramite contractual, por medio de los mecanismos de verificación en línea que dispongan las compañías aseguradoras u entidades bancarias que emitan la garantía respectiva, de lo cual, se dejará constancia en el informe de evaluación correspondiente.

8.1.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberán contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para el presente proceso de selección, cada proponente y cada integrante del consorcio o unión temporal deberá aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, en firme y expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

En este documento debe constar que el proponente está a la fecha del cierre del presente proceso de selección, inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes. La fecha de expedición de este documento no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección y deberá contener toda la información que repose en dicho registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio.

Es requisito indispensable para participar en el presente proceso estar inscrito en el RUP

Los oferentes deben de estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
31000000	31210000	31211500	Pinturas y tapa poros
31000000	31210000	31211800	Disolventes y Diluyentes para pintura
55000000	5512000	55121700	Señalización
31000000	31210000	31211508	Pinturas acrílicas
46000000	46161500	46161504	Señales de Trafico

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado según las identificaciones indicadas.

8.1.1.11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (FORMATO No. 6)

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría.

NOTA: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, para ello revisará los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

8.1.1.12. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario — RUT expedido por la DIAN. No aplica para consorcios o uniones temporales, ya que, este registro solo lo tramitará en caso de que les sea adjudicado el futuro contrato.

8.1.1.13. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

8.1.1.14. LIBRETA MILITAR

Libreta militar si el representante legal o la persona natural es hombre menor o igual a 50 años de edad.

8.1.1.15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO No. 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 9, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que la conforman.

8.1.1.16. PROHIBICIÓN DE ENCONTRARSE EN PROCESO DE CONCORDATO O LIQUIDACIÓN.

El representante legal deberá suscribir documento en el que afirme que la Compañía que representa no se encuentra en proceso de concordato o liquidación.

8.1.1.17. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés en las fechas y plazos establecidos en el cronograma del presente proceso contractual, por medio de la plataforma electrónica SECOP II, a través de documento que establezca las formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado fecha y hora de la audiencia de sorteo, según el cronograma del proceso. Las manifestaciones de interés presentadas por proponentes plurales deberán efectuarse desde la cuenta del proponente plural so pena de no ser considerada válida.

No se aceptarán manifestaciones de interés que no se encuentren presentadas en las condiciones aquí señaladas y en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

ESTA MANIFESTACIÓN ES UN REQUISITO HABILITANTE Y COMO TAL DEBE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LOS PLIEGOS (CRONOLOGÍA DEL PROCESO) Y EN LA FORMA AQUÍ ESTABLECIDA.

8.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

8.1.2.01. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

El oferente garantizará el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas como requisito habilitante, para lo cual deberá diligenciar el formato denominado **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS",** teniendo en cuenta lo siguiente:

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	valor IVA	Valor total IVA incluido

1	Pintura de tráfico color blanco	Cuñete	1			
2	Pintura de tráfico color amarillo	Cuñete	1			
3	Disolvente	Galon	1			
4	Microesfera reflectiva	Saco 25	1			
5	Plantillas de letras A,R,E de 1,6 de altura cada una: en lámina galvanizada calibre 18 y ángulo de 3/4”	Und	1			
6	Plantilla de prohibido parquear de 1,5m	Und	1			
7	Plantilla de discapacitado	Und	1			
8	Plantilla cabeza flecha directa en tubo metálico rectangular	Und	1			
9	Plantilla cabeza flecha de giro en tubo metálico rectangular	Und	1			
10	Plantilla para paso peatonal de 0,4mx3m en tubo metálico rectangular	Und	1			
11	Valla de 1.29 cm de alto - 1.99 cms de ancho. Marco exterior: En tubo de aguas negras tipo pesado de (2” con bordes redondeados figurados en frio (sin soldadura). Dos elementos verticales en tubo de aguas negras tipo pesado 1/ ¼” x 3mm de pared marco: En tubo cuadrado de 1” calibre 16. Tablero en lamina calibre 18 de doble pestaña en contorno. Logo y texto: En impresión digital con auto adhesivo reflectivo con letras del Instituto Departamental de Transito del Quindío. Patas: Dos secciones de tubo de 2” aguas negras tipo pesado soldados a marco principal. Dos argollas y dos ganchos elaborados en hierro redondo de ½” para instalados en laterales, de manera tal que se puedan ensamblar una valla a continuación una de la otra. Pintura: Una de wash primer de dos componentes, pintura en esmalte sintético.	Und	1			
12	Señal preventiva en Tripode para eventos especiales	Und	1			

FICHA TÉCNICA PINTURA DE TRAFICO TIPO B ACRILICAS	
Norma	NTC 1360
Objeto	Pinturas Acrílicas Para Demarcación De Pavimentos.
Clasificación	Tipo B. Base solvente
Requisitos generales	
Requisitos generales	La pintura para demarcación de pavimentos debe ser una Dispersión homogénea 100% acrílica "**NO MODIFICADA CON ESTIRENO"** según Norma NTC 1360. Las pinturas para demarcación de pavimentos deben mezclarse fácil y rápidamente con el tipo y cantidad de adelgazador Indicado por el fabricante. El fabricante debe garantizar la resina de la pintura, para ello y en los casos en los cuales se solicite, el fabricante presentará un espectro infrarrojo de la pintura.
Requisitos específicos	
Color y estabilidad	La pintura para demarcación de pavimento de color amarillo debe cumplir con los siguientes valores: L: 75 - 82, a: entre 17 y 24, b: 77 – 84. La pintura para demarcación de pavimento de color blanco debe cumplir con los siguientes valores L: mínimo 90, a: entre - 0 y – 1.5 b: entre 0 y 4
Tipo de solventes	El ajustador para Pintura de tráfico deben cumplir con la cantidad máxima indicada en la NTC 1102: benceno, metanol y compuestos órgano–clorados.

FICHA TÉCNICA PINTURA DE TRAFICO ACRILICAS	
Finura de dispersión	Las pinturas Tipo A y Tipo B para demarcación de pavimentos deben presentar como mínimo una dispersión de 3 Unidades Hegman.
Viscosidad	La viscosidad de las pinturas Tipo A y Tipo B entregadas por el fabricante debe encontrase en un rango de 70 a 90 Unidades Krebs medida a la temperatura de 25 °C.
Estabilidad en el envase lleno	Para las pinturas Tipo B, la viscosidad en el envase no debe variar en más de cinco (5) Unidades Krebs cuando se ensaye según lo Indicado en la NTC 845. Para pinturas la pintura Tipo A la viscosidad no debe incrementarse en más de 10 Unidades Krebs cuando se ensaye Según lo indicado en la NTC 845.
Tiempo de secado (No Pick Up)	El tiempo máximo de secado para evitar la transferencia de la pintura en la llanta no debe ser mayor de 10 min de acuerdo con la norma ASTM D 711.
Contenido de sólidos en volumen	El contenido mínimo de sólidos en volumen debe ser: Pintura Tipo A: mín 60 % (v/v) **Pintura Tipo B: mín 52 % (v/v)**
Contenido de sólidos totales en peso	El contenido de sólidos totales en peso debe ser: Pintura Tipo A: mínimo el 73 % **Pintura Tipo B: mínimo el 65%**
Densidad del producto	La densidad de la pintura a 25 °C debe corresponder a la declarada por el fabricante en la ficha técnica y no debe variar en más del ± 0,05 g/ml.

Sangrado	La relación de contraste debe ser mínimo 0,9.
Resistencia al agua	La pintura no debe presentar: cuarteamiento, desprendimiento, ampollamiento, corrugamiento, decoloración, después de 24 h de inmersión en agua a temperatura ambiente.
Resistencia a los álcalis	No deben presentar cuarteamiento, ampollamiento, perforaciones diminutas (puntas de alfiler), desprendimientos, arrugas, ni decoloración
Resistencia a la abrasión	La resistencia mínima a la abrasión debe ser de acuerdo a lo indicado en la Norma IRAM 1221 Pintura Tipo A: 100 dm3, Pintura Tipo B: 80 dm3
Contenido de óxido de titanio	El contenido mínimo de dióxido de titanio como pigmento natural para pinturas de color blanco debe ser el 10 % del peso total de la pintura. En color Amarillo: minimo 90 grs/galon
Apariencia	Después de aplicada la pintura en una lámina de vidrio a un espesor de 15 mils y dejándola secar durante 24 h a 20 °C ± 2 °C y una humedad relativa de 60 % ± 5 %, la película debe tener un aspecto uniforme, sin grumos, sin porosidades, ni desigualdades en el tono del color.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE MICROESFERAS

CARACTERISTICAS TECNICAS Y BENEFICIOS DE LAS MICROESFERAS	
Aspecto externo	Limpio y transparente. Sin deformaciones superficiales ni impurezas.
Gravedad específica	2.5 gr/cm3. Metodo ASTM D-153-A a T= 25oC.
Indice de Refracción	Nd=1.60. Método Estándar de Inmersión al aceite.
Contenido de Si02	>72%
Redondez o esfericidad	>86%
Flotación	>93%
Dureza Mohs	>6.5
Dureza Rockwell	47 rc
Dureza Knop	>520 kg/mm2
Humedad Superficial e interior	<0.001% .Completamente secas.
Tratamiento Superficial	Dureza, adhesividad y de flotación.
Resistencia a la Abrasión	Muy alta. Retenido en tamiz No 40 >30%

Especificaciones Técnicas Vallas:

Dimensiones: Alto 1.29 cm- Ancho 1.99 cms. Marco exterior: En tubo de aguas negras tipo pesado de (2" con bordes redondeados figurados en frio (sin soldadura). Dos elementos verticales en tubo de aguas negras tipo pesado 1/ ¼" x 3mm de pared marco: En tubo cuadrado de 1" calibre 16. Tablero en lamina calibre 18 de doble pestaña en contorno. Logo y texto: En impresión digital con auto adhesivo reflectivo con letras del Instituto Departamental de Transito del Quindío. Patas: Dos secciones de tubo de 2" aguas negras tipo pesado soldados a marco principal. Dos argollas y dos ganchos elaborados en hierro redondo de ½" para instalados en laterales, de manera tal que se puedan ensamblar una valla a continuación una de la otra. Pintura: Una de wash primer de dos componentes, pintura en esmalte sintético.

Envase y rotulado: La pintura debe envasarse en recipientes plásticos o metálicos con tapa removible y cierre hermético.

8.1.3. REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTES

El proponente debe acreditar experiencia en los siguientes aspectos, el cual aplica para los consorcios o uniones temporales (donde al menos uno de sus integrantes deberá cumplir totalmente el presente requisito).

El proponente deberá soportar experiencia aportando máximo dos (2) contratos terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso contractual, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar a el objeto del presente proceso y el valor ejecutado en sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial, los cuales deberán estar cada uno registrados en el RUP, donde la entidad verificará que cumpla en cada contrato aportado como mínimo en dos de los siguientes códigos UNSPSC:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
31000000	31210000	31211500	Pinturas y tapa poros
31000000	31210000	31211800	Disolventes y Diluyentes para pintura
55000000	5512000	55121700	Señalización
31000000	31210000	31211508	Pinturas acrílicas
46000000	46161500	46161504	Señales de Trafico

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP guarde alcance, relación y proporcionalidad con el objeto del presente contrato, el proponente deberá aportar adicional al menos uno de los siguientes documentos:

- Copia del contrato y acta de recibo final y/o liquidación debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas en la cual conste la información requerida en la presente convocatoria.

- Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación la cual deberá contener los siguientes datos: Número de contrato; objeto; valor; actividades desarrolladas por el contratista; fecha de inicio y de terminación.

- Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

En caso de consorcio o uniones temporales, se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por consorcios o uniones temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en el consorcio o unión temporal. En caso, que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

Además de lo anterior, el proponente allegará diligenciado el **ANEXO EXPERIENCIA Nª7**

8.1.3.1. Experiencia General:
El proponente u oferente que desee participar en el presente proceso de selección podrá ser persona natural o jurídica, cuyo objeto y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, sean relacionadas con el objeto del contrato, **acreditando como mínimo: DIEZ (10) AÑOS de experiencia en el mercado,** en desarrollo de tales actividades y servicios a prestar. Lo anterior se verificará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tomando como base la fecha de su constitución.

En el caso de los consorcios o uniones temporales esta experiencia bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite el 100 del periodo mencionado. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que

no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

8.1.3.2. **Experiencia especifica y acreditada:**

Para el presente proceso de selección, los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **MÍNIMO UNO (01) y MÁXIMO DOS (2)) CONTRATOS**, cuyo objeto sea el suministro de pinturas de tráfico y materiales para señalización vial, que se encuentra relacionado directamente con el objeto del presente proceso, esto es," SUMINISTRO DE PINTURA DE TRÁFICO, MICROESFERAS REFLECTIVAS Y PLANTILLAS PARA DEMARCACIÓN VIAL" Además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

8.1.4. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

CAPACIDAD FINANCIERA (CF). CAPACIDAD FINANCIERA VERIFICADA EN EL RUP.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su Índice de Liquidez, índice de Endeudamiento y el indicador de Cobertura de Intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

La Entidad Estatal establece los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP y de acuerdo con los requisitos habilitantes de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 1082 de 2015, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará el concepto de Habilitado o No Habilitado.

El párrafo anterior aplica para toda clase de proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

De conformidad al Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP, la información financiera mínimo con corte al 31 de diciembre de 2023, vigente y en firme, de acuerdo con las reglas

generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1041 de 2022

El proponente interesado podrá acreditar la capacidad financiera y organizacional, indicando cualquiera de sus tres (3) últimos años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente en el RUP

El IDTQ procede a dar plena aplicación de la normativa indicada con anterioridad, para lo cual, procederá a verificar o evaluar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional teniendo en cuenta el MEJOR AÑO FISCAL que se refleje en el RUP de cada proponente, dentro del cual, se consigna de manera transitoria la información financiera de los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación respectiva de aludido registro.

Para el presente proceso de selección, **los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos:** Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón Cobertura de Intereses, Indicadores que más se utilizan universalmente, los más ajustados a la realidad económica y los más aceptados a nivel privado y público.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: análisis del sector elaborado para el presente proceso contractual, se permite establecer los siguientes requisitos habilitantes diferenciales en los indicadores financieros y organizacionales, con los que se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las MiPymes.

Es decir, la entidad evaluara los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el R.U.P. del proponente, no obstante, tal situación debe ser indicada por el proponente de lo contrario la entidad evaluara o calificara con el ultimo año fiscal reportado por el proponente, esto es a 31 diciembre de 2022.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación, y/o actualización en el R.U.P. a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril de 2023.

8.1.4.01. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

- **-ÍNDICE DE LIQUIDEZ >= 5**
- **-ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO <= 0.32**
- **-RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES >= 8**
- **-RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO >=0.30**
- **-RENTABILIDAD DEL ACTIVO >=0.20**

Los referidos indicadores financieros se obtendrán en las siguientes condiciones:

8.1.4.01.01. Índice De Liquidez:

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

IL = (AC / PC)

Dónde:

AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
IL = Índice de liquidez

Condición: SI; IL ≥ 5 la propuesta se calificará HABILITADO.
Sí; IL ≥ 5 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

8.1.4.01.02. <u>Nivel de Endeudamiento:</u>

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Nivel de Endeudamiento= Pasivo Total /Activo Total

Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del nivel de endeudamiento, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

NE = (PT/AT) *100

Dónde:
NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total

Condición: Si NE MENOR O IGUAL 0.32% la propuesta se calificará HABILITADO.
Si NE MAYOR 0.32% la propuesta se calificará NO HABILITADO.

8.1.4.01.03. <u>Razón de cobertura de intereses</u>:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = (UO/GI)

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI MAYOR O IGUAL A 8 la propuesta se calificará HABILITADO.
Si RCI MENOR A 8 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

<u>Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres indicadores.</u>

Para el caso de consorcios o uniones temporales: Cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente

certificado de Registro Único de Proponentes y cumplir con las condiciones antes señaladas (no se realizará verificación parcial de información), en consecuencia, cuando uno o más de los miembros del consorcio y/o unión incumpla con lo establecido por el presente pliego, el resultado de la verificación (para el consorcio y/o unión temporal), será NO CUMPLE.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

8.1.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Este requisito será solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, la cual es entendida como los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, el cual deberá encontrarse en los siguientes términos:

1. Rentabilidad del patrimonio: Utilidad operacional sobre el patrimonio, el cual deberá ser mayor o igual a 0,30
2. Rentabilidad del activo: Utilidad operacional sobre el activo total, el cual deberá ser mayor igual a 0,20

8.1.6. REQUISITOS ECONÓMICOS HABILITANTES:

8.1.6.01. Presentar la oferta económica dentro del portal SECOP II: La propuesta económica deberá diligenciarse de acuerdo con la invitación publica establecida en la plataforma virtual del SECOP II (numeral 2 – cuestionario) en las preguntas económicas correspondientes a listado de precios como se describe a continuación:

- Por tratarse de COMPRAVENTA la pregunta "**VALORACIÓN DE LA OFERTA**" deberá ser diligenciada con el valor total de la propuesta.

- Deberá anexar el formato denominado **"PROPUESTA ECONÓMICA"**, en donde el oferente tendrá que relacionar el valor unitario de los ítems **INCLUIDO IVA** (cuando aplique), según sus precios de oferta. **El oferente debe ofertar de acuerdo a su condición tributaria**

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección, La Entidad realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales (esta corrección no hace referencia a modificaciones y/o eliminación en los porcentajes aplicados de IVA).

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, la entidad podrá hacer correcciones y para ello, tomará como valores inmodificables el valor unitario base.

NOTA: Cabe anotar que el oferente deberá tener en cuenta los diferentes costos, impuestos, contribuciones y tarifas en los precios de referencia.

8.1.6.01.01. VERIFICACIÓN DE CANTIDADES OFRECIDAS:

Se Verificará que el proponente oferte las cantidades mínimas exigidas en el formato denominado **"PROPUESTA ECONÓMICA**

8.1.6.01.02. OTROS ASPECTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA

Dando cumplimiento a lo anterior, **El Comité Económico Evaluador** aplicará el siguiente procedimiento:

a. El precio será el factor determinante para escoger al contratista. En consecuencia, quien presente el menor valor total del proceso, resultará adjudicatario del proceso.

b. Para ello, el oferente deberá diligenciar la pregunta de la propuesta económica acorde a los criterios exigidos en el SECOP II.

c. En el evento que se presente un oferente que no sea responsable del IVA, no podrá cobrar este impuesto en su propuesta, por lo que se evaluará con los precios antes de IVA.

8.1.6.02. CUENTA BANCARIA:

Con una expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre.

8.1.7. ASPECTOS RELATIVOS A LA PROPUESTA:

a. Firma de la Propuesta: La carta de presentación de la propuesta debe ser presentada por el Representante Legal del Proponente debidamente facultado.
b. Validez de la Propuesta: La propuesta deberá tener una validez hasta la aprobación de la pólizade cumplimiento, contados a partir de la hora y fecha de presentación de las propuestas y así deben manifestarlo los proponentes en sus respectivas propuestas.
c. Contenido de la Propuesta: Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.
d. Interpretación de discrepancias en el texto de la propuesta: Si en las propuestas existen discrepancias entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.
e. Propuesta técnica: Cada interesado deberá incluir en su propuesta la descripción del producto el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas precisas requeridas por la entidad en la ficha técnica. Ésta deberá ser presentada de manera clara, detallada y expresa en el Anexo.
f. Propuesta económica. La propuesta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada uno de los ítems señalados en la fichatécnica (de acuerdo con las especificaciones, valor unitario y calidades requeridas por la entidad), discriminando cuáles de estos bienes están gravados con el IVA porcentaje de IVA y, al final, de acuerdo a como lo señala el formato que se ha establecido en el pliego. La propuesta económica debe presentarse en el **FORMATO Nº2** establecido para el efecto. Los precios deben ser fijados teniendo en cuenta que incluyen todos los costos directos e indirectos derivados de la presente contratación. Las cifras definitivas no podrán contener decimales, deberán ser aproximadas a la unidad más cercana. El valor global de la propuesta, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que se deriven de la contratación (tributarios, de legalización y ejecución del contrato) incluyendo IVA, 4xmil, no podrá superar el presupuesto oficial. No obstante que en la propuesta se deberán discriminar los valores unitarios por ítem.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos de habilidad de los pliegos de condiciones, la sociedad matriz o la principal y la sociedad subordinada deberán anexar en forma íntegra e individual a la propuesta para su verificación los documentos y exigencias que se solicitan en cada una de las condiciones de habilidad.

8.1.8. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

8.1.8.01. Requisitos Habilitantes Diferenciales para MIPYMES:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, dando cumplimiento a la norma citada, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractua*l**;** se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia**:**

Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, **INDEPENDIENTEMENTE SI EL PROCESO SE HAYA O NO LIMITADO A MIPYMES**, es decir, se haya o no expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública

8.1.8.01.01. Experiencia Especifica como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia Especifica** para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en este proceso contractual, **INDEPENDIENTEMENTE SI EL PROCESO SE HAYA O NO LIMITADO A MIPYMES**, es decir, se haya o no expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública.

Los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS**, cuyo objeto sea el suministro de pintura de trafico y materiales para señalización vial. Además, de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**, medidos en S.M.M.L.V., vigente a la fecha de terminación del contrato. NO se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

8.1.8.02. Requisitos Habilitantes Diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Mujeres:

Conforme a lo dispuesto por el Articulo .2.1.2.4.2.14[7] y 2.2.1.2.4.2.15del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021:

[7] ***Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** ***(Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)*** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

El instituto Departamental de Tránsito del Quindío, dando cumplimiento a la norma citada, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractua*l**;** se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de los Emprendimientos y Empresas de Mujeres.

Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, de los Emprendimiento y Empresas de Mujeres. Cuando se haya expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública.

8.1.8.02.01. Experiencia Especifica como criterio diferencial para las Emprendimiento y Empresas de Mujeres:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia Especifica** para evaluar las propuestas u ofertas de los Emprendimientos y Empresas de Mujeres que se presenten en este proceso contractual, **INDEPENDIENTEMENTE SI EL PROCESO SE HAYA O NO LIMITADO A EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES**, es decir, se haya o no expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública.

Los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS**, cuyo objeto se encuentre relacionado directamente con el objeto del presente proceso. Además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación
d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación
e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

EN CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

8.2. FACTORES DE SELECCIÓN

Para la selección de los proponentes se efectuarán las verificaciones jurídicas, técnicas, financieras y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

Los mismos se establecieron bajo un esquema simple de CUMPLE Y NO CUMPLE, en estricto apego de los criterios habilitantes de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007,

modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 el oferente debe acreditar los aspectos indicados a continuación y cuyos requisitos se establecerán en los pliegos de condiciones

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos los cuales son objeto de verificación de cumplimiento como Requisitos Habilitantes para la participación en el proceso de selección, y la consecuente calificación de los mismos, entregando resultado de HABILITADO/NO HABILITADO.

Se consideran propuestas hábiles, aquéllas que se diligencien con cumplimiento riguroso de lo requerido en los presentes estudios previos y en el pliego de condiciones, atendiendo a la metodología y orden indicados. Esto es:

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones

B. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones

8.2.1. CRITERIOS Y FACTORES DE PUNTUACION O PONDERACION DE LA OFERTA

CRITERIO	Puntaje Máximo
Factor Calidad	**34.5**
Factor Económico	**55**
Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas mujeres en el sistema de compras publicas	**0.25**
Puntaje adicional para proponentes que acrediten alguno de los supuestos del articulo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021- Criterios diferenciales para mipymes en el sistema de compras publicas	**0.25**
Total	**100**

Nota: si el proceso es limitado a MiPymes el puntaje adicional por MiPymes se trasladara al puntaje de oferta económica. En este caso, el pliego de condiciones definitivo se incluirá en siguiente cuadro:

La entidad calificara las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CRITERIO	Puntaje Máximo
Factor Calidad	**34.5**
Factor Económico	**55.25**
Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas mujeres en el sistema de compras publicas	**0.25**

Total	**100**

FACTOR DE CALIDAD: La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

CONCEPTO	PUNTAJE
Quien ofrezca una pintura de tráfico base solvente con porcentaje de sólidos en volumen superior al 50% y una resistencia a la abrasión superior a 200 dm3	34.5
TOTAL	**34.5**

La entidad asignara 34.5 puntos al proponente que ofrezca una pintura de tráfico base solvente con porcentaje de sólidos en volumen superior al 50% y una resistencia a la abrasión superior a 200 dm3

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la pintura en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

Nota: dicho ofrecimiento deberá constar por escrito y bajo la gravedad de juramente por parte del representante legal, de que ofrecerá dicho servicio en caso de ser adjudicado para poder ser acreedor del puntaje descrito, señalando además que estas garantías y servicios no tendrán costo alguno para la entidad

FACTOR ECONOMICO: (55 PUNTOS)

La oferta mas económica que se presente para el presente proceso, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y presupuesto oficial indicados en el pliego de condiciones se le asignara un puntaje máximo de 55.25 puntos

-Se asignará 55.25 puntos al proponente que la sumatoria total de los valores unitarios de la oferta económica sea la de menor precio.

-Se asignará 50,25 puntos al proponente que la sumatoria total de los valores unitarios de la oferta económica sea el segundo de menor precio.

-Se asignará 45.25 puntos al proponente que a sumatorio total de los valores unitarios de la oferta económica sea el tercero de menor precio.

-Se asignará 40.25 puntos al proponente que a sumatorio total de los valores unitarios de la oferta económica sea el cuarto de menor precio.

-las demás propuestas se le otorgaran 20 puntos.

NOTA1: oferta con valor artificialmente bajo: si de acuerdo con la información obtenida por la entidad en su deber de análisis de que trata el articulo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la entidad estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, se aplicara la guía expedida por Colombia Compra Eficiente.

Analizadas la explicaciones el comité evaluador de que trata el articulo anterior o quien haga la evaluación de las ofertas debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la entidad estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

NOTA 2: El valor de la oferta económica presentada solo es para determinar el menor precio.

No obstante, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, en el cual se incluirán todas las actividades o productos requeridos de conformidad con el pliego de condiciones.

Apoyo a la industria nacional Formato Nro. 8: (10 Puntos):

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: 1) servicios nacionales o con trato nacional o por 2) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La entidad en ningún caso otorgara simultáneamente el puntaje por ambos aspectos

PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

La entidad asignara hasta 10 puntos a la oferta de: 1) servicios nacionales o 2) con trato nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del formato 9 promoción de servicios nacionales o con trato nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: cedula de ciudadanía del proponente

b) Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

c) Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional solo deberá presentar el formato 9- promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Para que el proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del formato 9, promoción de servicios nacionales o con trato nacional obtenga el puntaje por trato nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, b) los estados en los cuales si bien no existe acuerdo comercial, el gobierno nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de trato nacional, en los términos del articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, c) los estados miembros de la comunidad andina de la naciones

La ausencia del anterior certificado o constancia hará no valido el presente ofrecimiento, razón por la cual la calificación del proponente que diligencie el formato Nro. 9 pero no lo presente será: 0

CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

Requisitos Habilitantes Diferenciales para MIPYMES: (0.25 Puntos)

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021:

El instituto Departamental de Transito del Quindío, dando cumplimiento a la norma citada, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractua*l**;** se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia**:**

Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, **INDEPENDIENTEMENTE SI EL PROCESO SE HAYA O NO LIMITADO A MIPYMES**, es decir, se haya o no expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública

Experiencia General como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia General** para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES.

Cuyo objeto y actividades comerciales registradas en el registro mercantil sean relacionadas con el objeto del contrato, **acreditando como mínimo: CINCO (5) AÑOS de experiencia en el mercado,** en desarrollo de tales actividades y servicios a prestar. Lo anterior se verificará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tomando como base la fecha de su constitución.

En el caso de los consorcios o uniones temporales esta experiencia bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite el 100 del periodo mencionado. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

Experiencia Especifica como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia Especifica** para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES.

Los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **MÍNIMO DOS (2) MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS**, cuyo objeto se encuentre relacionado directamente con el objeto del presente proceso. Además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus

miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Requisitos Habilitantes Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres: (0.25 puntos)

Conforme a lo dispuesto por el Articulo .2.1.2.4.2.14[8] y 2.2.1.2.4.2.15del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021:

El instituto Departamental de Transito del Quindío, dando cumplimiento a la norma citada, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractua*l**;** se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de los Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

Experiencia General Como Criterio Diferencial Para Los Emprendimiento Y Empresas De Mujeres:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia General** para evaluar las propuestas u ofertas de las Emprendimiento y Empresas de Mujeres que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

Cuyo objeto y actividades comerciales registradas en el registro mercantil sean relacionadas con el objeto del contrato, **acreditando como mínimo: CINCO (5) AÑOS de experiencia en el mercado,** en desarrollo de tales actividades y servicios a prestar. Lo anterior se verificará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tomando como base la fecha de su constitución.

[8] ***Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)*** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En el caso de los consorcios o uniones temporales esta experiencia bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite el 100 del periodo mencionado. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

Experiencia Especifica Como Criterio Diferencial Para Los Emprendimiento Y Empresas De Mujeres:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia Especifica** para evaluar las propuestas u ofertas de las **Emprendimiento Y Empresas De Mujeres** que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a **Emprendimiento Y Empresas De Mujeres**.

Los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **MÍNIMO DOS (2) MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS**, cuyo objeto se encuentre relacionado directamente con el objeto del presente proceso. Además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

8.3. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES (PARA TODOS LOS GRUPOS)

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para

seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1° Parágrafo, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021, que establece: "*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.*	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**.**	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. **Nota**: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota**: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2:** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **Nota:** La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más”.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. *La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).* *Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la formula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.*	
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011,) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. **Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**.**	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. **Nota:** Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales**.**	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.**	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento **MIPYMES.**	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a **Nota 6**.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.
Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
Nota 3: La condición de Mi pyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.		
Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:		
(a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.		

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
(b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.		
Nota 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.		
El proponente deberá diligenciar el FORMATO FACTOR DE DESEMPATE y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo. **Además, diligenciar FORMATO VINCULACIÓN MAYORES y FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS**		

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior, se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos.

Se anexa **Matriz de Riesgos**, como documento que será publicado junto con los presentes Estudios Previos en la plataforma electrónica SECOP II.

MATRIZ DE RIESGOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Declaratoria de desierto del proceso	Afectación directa a la misionalidad delIDTQ pues de acuerdo al decreto 2885 de 2013 es necesario uso de los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de transito con el fin que se permita su identificación en todo el territorio nacional	2	3	5	Medio	IDTQ	Evaluar que los requisitos solicitados por la entidad sean acordes al objeto a contratar.	1	1	2	Bajo	SI	IDTQ	Desde la elaboración de los estudios previos	Una vez se cumpla con la publicación de la Invitación Pública en especial el traslado de la misma	mediante la participación de los proponentes interesados mediante los mecanismos de control, mediante la evaluación de los requisitos de participación de la invitación	Durante todo el proceso de selección
2	GENERAL	INTERNO	CONTRACTUAL	OPERACIONAL	Que no se firme el acta de inicio por parte del contratista	Que no se cumpla con la necesidad descrita por la entidad generando afectación directa del instituto, alno contar con las condiciones de dotación necesarias para que los agentes de	1	3	4	Bajo	Contratista	Conminar al contratista a su suscripción so pena de inicio de proceso por incumplimiento del contrato	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor/Contratista	Desde la publicación de la comunicación de aceptación de la oferta	Una vez suscrito el contrato	Control por parte del supervisor del contrato	Hasta la legalización del contrato

						tránsito ejerzan controlen las vías																
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Fallas mecánicas en algún vehículo o motociclleta.	Que no se cumplan con las condiciones de calidad y confección determinada en el contrato	2	3	5	Medio	Contratista	Revisar la dotación al momento de la entrega del contratista y subsanar errores de confección según sea necesario	2	2	4	Medio	Si	Supervisor/Contratista	Desde la ocurrencia misma de la eventualidad.	Una vez se solucione la eventualidad	Control del supervisor	Al momento de la entrega

10. GARANTÍAS (PARA TODOS LOS GRUPOS)

(Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 – Artículo 7º Ley 1150 de 2007)

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, conforme a la norma descrita y teniendo como base los riesgos en la matriz de riesgos establecida, considera necesario la exigencia de los siguientes amparos que se deriven del posible incumplimiento total o parcial del contrato. El contratista seleccionado, constituirá a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

a) Cumplimiento: Que cubre al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y seis (06) meses más.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Que cubre al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad o mal funcionamiento de los bienes contratados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y seis (06) meses más.

La entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad deberá hacerse en el término de: **UN (1) DIA HÁBIL SIGUIENTE** a la fecha de suscripción y/o notificación de la Comunicación de Aceptación de la Oferta y/o Contrato, las cuales serán aprobadas por el Instituto de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993; para proceder a suscribir el Acta de Inicio del Contrato. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías del contrato, esto es: modificar su valor, vigencia y cobertura, en caso de que se adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término de ejecución.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

(Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sujetas también a las obligaciones de carácter internacional, derivadas de los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio.

Para que la contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables ("los umbrales") y iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

Conforme a lo anterior, una vez verificado en la página Web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y revisado los tratados internacionales y acuerdos comerciales vigentes para Colombia, se establece que el bien objeto del presente proceso de contratación, se encuentra cubierto por los siguientes acuerdos:

ACUERDO COMERCIAL		**¿VIGENTE?**	**ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA**	**VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL**	**EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**	**PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
ALIANZA PACÍFICO:	CHILE	SI	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	N/A	NO	NO
	PERÚ	SI	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	N/A	N/A	NO	NO
CHILE		SI	SI	NO	NO	NO
COREA		SI	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	N/A	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE:	EL SALVADOR	SI	SI	NO	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	NO	SI
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	SI

Conforme a lo anterior, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, concederá a los bienes objeto del presente proceso el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes nacionales en caso de empates conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá en cuenta el plazo establecido en el literal B numeral 2, tabla No. 1 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación - M-MACPC-13 expedido por Colombia Compra, para fijar el plazo para la presentación de las propuestas.

FUENTE:

https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/umbrales_2022-2024_actualizada_vf_1.pdf

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó Componente Técnico: Angelica María Hoyos. Abogada Contratista
Proyectó parte financiera y organizacional: Gloria Elcy Rodas Jaramillo, subdirectora Administrativa y Financiera.
Proyectó parte jurídica: Paola Andrea Vargas Perdomo. Abogada Contratista Paola Andrea Vargas P.
Revisó parte jurídica: Juan David Ospina Salcedo. Asesor Jurídico IDTQ